



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00311-00
Demandante	Esther Velosa de Bryan
Demandado	Orlando Daniel Cuello Naranjo
Auto interlocutorio No.	00241-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, obra a folio precedente, solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tendiente a que se tenga como dirección para notificación personal del ejecutado, el email cuellonaranjoorlando@gmail.com.

Por ser procedente lo pedido, se accede a ello. En consecuencia, téngase como nueva dirección para notificaciones del demandado, el anotado líneas atrás.

Ahora bien, reitérese a la parte interesada que la notificación de la parte demandada deberá practicarse conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando por ese mismo medio los anexos que deban entregarse para un traslado; Además, expresando de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezaran a correr los términos a la parte ejecutada para pagar y excepcionar¹.

De otra arista, depreca el togado de la ejecutante, lo siguiente, así:

Cabe anotar que una vez observado el auto de admítase del proceso de marras, existe un yerro a corregir en el numeral segundo del resuelve, dado que se está ordenando a la ejecutante que cumpla con la obligación de pagar al acreedor; y es el ejecutado CUELLO NARANJO, quien debe cumplir con tal obligación.

Pues bien, revisado el auto No. 00101 calendado 09 de febrero de la cursante anualidad, vislumbra la suscrita que en el numeral segundo por error involuntario se consignó el nombre de la demandante, en lugar del demandado ORLANDO CUELLO NARANJO, quien es el que tiene la carga de pagar la obligación adeudada, en virtud del mandamiento de pagado librado.

Así las cosas, el Despacho modificará el numeral segundo del auto en comento, por medio del cual se dispuso:

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada ESTHER VELOSA DE BRYAN, a que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

(....)

Para en su lugar, ordenar a la parte ejecutada ORLANDO CUELLO NARANJO, a que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

¹ Cinco (05) días para pagar y Diez (10) días para excepcionar – art 442 del CGP.



En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como nueva dirección electrónica para notificaciones del demandado **ORLANDO DANIEL CUELLO NARANJO**, el email cuellonaranjoorlando@gmail.com

PARÁGRAFO: REITERAR a la parte interesada que la notificación de la parte demandada deberá practicarse conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando por ese mismo medio los anexos que deban entregarse para un traslado; Además, expresando de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezaran a correr los términos a la parte ejecutada para pagar y excepcionar

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo del auto No. 000101 calendado 09 de febrero de la cursante anualidad, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante ESTHER VELOSA DE BRYAN y en contra de **ORLANDO DANIEL CUELLO NARANJO**, el cual quedara así:

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada ORLANDO CUELLO NARANJO, a que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c355e1e7a7ff5616673c65a52af60e36f2512bc428743343ec419101a32966c**

Documento generado en 19/03/2024 05:12:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>